

ORDENANZA FISCAL Nº 20  
REGULADORA DEL  
**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2.- Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable será:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana, el 0,45 por ciento.
- b) Para los bienes de naturaleza rústica, el 0,66 por ciento.

**ARTÍCULO 3.- Exenciones.**

Gozarán de exención en este Impuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

- a) Los bienes rústicos, cuya cuota líquida sea inferior a 7,00 €, teniendo en cuenta la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del art, 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- b) Los bienes urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.